

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

**19346** PALMA DE MALLORCA.

AUTO.

En PALMA DE MALLORCA, a dos de junio de dos mil nueve.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D./D.<sup>a</sup> DOLORES LLOFRIU REMACHO y como demandada FINCAS CORRAL SL, FINCAS CORRAL MEDITERRÁNEO SL, consta Sentencia, de fecha 05.09.08 cuyo contenido se da por reproducido.

SEGUNDO.- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 8.330,61 euros de principal solicita la parte ejecutante.

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Proceder a la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución solicitada por D./D.<sup>a</sup> DOLORES LLOFRIU REMACHO contra FINCAS CORRAL SL, FINCAS CORRAL MEDITERRÁNEO SL por un importe de 8.330,61 euros de principal más 1.666,12 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

SEGUNDO.- Se requiere al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, a fin de que en el plazo de cinco días realicen ante este Juzgado manifestación de sus bienes y derechos sobre los que trabar embargo, con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena (Art. 239 de la L.P.L.).

TERCERO.-Se recabará a través de la base de datos de este Juzgado Investigación Patrimonial de la relación de todos los bienes y derechos, sobre los que trabar embargo, propiedad del deudor de que tengan constancia los pertinentes organismos, bases de datos y Registros Públicos.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma, D. Ricardo Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Palma de Mallorca. Doy fe.

Palma de Mallorca, 2 de junio de 2009.- Secretaria Judicial.

ID: A090044507-1